



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria



ESTATUTOS

ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

Reunida en plenaria

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco normativo legal que rige a la Academia de Historia del Táchira, es necesario aprobar un nuevo estatuto, el que regirá su desarrollo institucional.

Que, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a lo acordado en sesión ordinaria de la Asamblea General de fecha 08 de marzo de 2023.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la Academia de Historia del Táchira, el mismo que consta de 72 artículos ordenados en los siguientes capítulos: I. De la naturaleza y fines de la Academia; II. De los miembros de la Academia y provisión de los sillones académicos; III. De la condición académica; IV. De la Dirección y Administración; V. De la Asamblea General; VI. De las credenciales, insignias, sellos, diplomas y condecoraciones; VII. Del funcionamiento general y administrativo de la Academia; VIII. De la Contraloría; IX. De la Asesoría Jurídica; X. De la Secretaría Ejecutiva; XI. Disposiciones finales.

Artículo 2.- Dejar sin efecto cualquier disposición que colida con la normativa legal que rige la Academia y con este Estatuto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

La Asamblea General de la Academia de Historia del Táchira, reunida en plenaria

Decreta el siguiente Estatuto de la Academia de Historia del Táchira.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA ACADEMIA

Artículo 1. La Academia de Historia del Táchira es una corporación autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de derecho público y domicilio en la ciudad de San Cristóbal, creada mediante decreto No. 39 de la Gobernación del Estado Táchira, de fecha 23 de mayo de 1991. Gaceta Oficial del Estado Táchira, 25 de mayo 1991 año XC N° 1945, pp 8-9.

Artículo 2. La Academia de Historia del Táchira goza de autonomía funcional e independencia de gestión de acuerdo con las leyes, y contará dentro de sus ingresos con aportes económicos



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

contemplados en la Ley de Presupuesto de Ingresos / Gastos Públicos del Estado, con ingresos provenientes de la administración de sus bienes, del desarrollo de sus actividades, de los aportes de empresas privadas o públicas, de las donaciones, aportes o subvenciones de organismos e instituciones nacionales o internacionales y cualquier otro aporte o ingreso de destino y contenido lícito.

Artículo 3. La Academia de Historia del Táchira tiene por objetivos la conservación de la memoria histórica del Estado, la preservación de su legado cultural, así como la promoción de la actividad creadora y de la investigación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Academia de Historia del Táchira debe:

- a. Realizar investigaciones sobre la Historia de Venezuela y especialmente sobre la Historia del Estado Táchira.
- b. Velar por la promoción y conservación del patrimonio documental histórico tachirenses.
- c. Cooperar en el mantenimiento del patrimonio artístico y documental histórico y de los bienes culturales del Estado Táchira.
- d. Velar por la adecuada conmemoración de las efemérides patrias y de las efemérides regionales.
- e. Difundir por todos los medios el conocimiento de las figuras prominentes del Estado desde el punto de vista histórico, cívico, cultural, científico y literario.
- f. Honrar la memoria de los hombres y mujeres prominentes del Estado y de la República que hayan prestado servicios notables en la creación y desenvolvimiento de las ciencias y de la tecnología.
- g. Estimular el espíritu investigativo de las letras, las artes y las ciencias, especialmente de las disciplinas arqueológico-históricas y antropológico-históricas.
- h. Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado en la elaboración de los anteproyectos de leyes que involucren aspectos históricos.
- i. Cumplir con cualquier otro encargo relativo a consultas o investigaciones de carácter histórico que le confíe el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo del Estado.
- j. Informar sobre cualesquiera otras materias que someta a su estudio el Ejecutivo y el legislativo del Estado.
- k. Establecer relaciones con todas las instituciones de reconocida trayectoria cultural y científica del estado Táchira y del mundo globalizado con el objetivo de promover la disertación, y el intercambio de ideas para la coordinación y fortalecimiento de las humanidades, las ciencias y la tecnología en el estado Táchira.
- l. Crear y conservar una biblioteca en la cual figuren las mejores obras de carácter histórico, artístico y cultural, de autores nacionales y extranjeros.
- m. Ocuparse en todo lo demás que sea propio de la naturaleza y carácter de esta Corporación.

CAPITULO II



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA Y PROVISIÓN DE LOS SILLONES ACADÉMICOS

Artículo 5. La Academia de Historia del Táchira estará integrada por veinticinco (25) Individuos de Número, elegidos de conformidad con los estatutos y reglamentos que rijan la Academia. A cada Individuo de Número le corresponde un numeral romano que debe aparecer en el sillón que ocupe.

PARAGRAFO PRIMERO: La Academia podrá nombrar Miembros Eméritos a los individuos de Número que, por razones de salud o de edad, no puedan continuar cumpliendo con las obligaciones académicas estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Academia podrá nombrar Miembros Honorarios a personas distinguidas que, por sus estudios históricos, por su labor docente, su obra literaria, su elevada jerarquía, así como por reunir méritos evidentes o por especiales circunstancias, merezcan ser exaltados a tal distinción. Pero prefiriendo siempre, en cada nombramiento, que la persona designada estuviere, de manera importante, relacionada con el Estado Táchira y que reúna las condiciones previstas en los estatutos.

PARAGRAFO TERCERO: La Academia podrá nombrar Miembros Correspondientes en cada uno de los Municipios del estado Táchira, en cada uno de los estados de la República, y en el exterior, los cuales se denominarán Miembros Correspondientes Regionales, Nacionales y Extranjeros- respectivamente, procurando que la elección, la cual será hecha en la forma prevista en estos estatutos para la elección de los Individuos de Número, recaiga en personas idóneas, que demuestren vivo interés en sus estudios por la Historia y las ciencias afines de nuestra Patria y especialmente del estado Táchira.

PARAGRAFO CUARTO: La Academia podrá nombrar Miembros Cronistas a los cronistas municipales del estado Táchira que demuestren una labor en beneficio del rescate del pasado y comprensión del patrimonio histórico de sus respectivos Municipios.

Artículo 6. Para ser propuesto Individuo de Número se requiere reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber vivido en el Estado Táchira al menos durante cinco años.
- b) Haber difundido obras de carácter histórico, científico o literario referentes al Táchira y alcanzar con justicia la calificación de investigador.
- c) Haber obtenido un título profesional en ciencias afines a la Historia.
- d) Poseer condiciones personales e intelectuales que, en forma objetiva y según los criterios que al efecto establezca la Academia, sean generalmente apreciados como de grado sobresaliente.
- e) El elegido como Individuo de Número, debe ser consciente del carácter que comporta tal investidura y sus obligaciones, por lo cual se compromete a participar de manera activa en las actividades de la Academia.

Artículo 7. La postulación de una persona para Individuo de Número será hecha por tres- Individuos de Número quienes, al firmarla, darán fe, ante la Academia, de haber comprobado que la persona



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

propuesta reúne las condiciones exigidas en el Artículo anterior. los proponentes- deben explicar cuáles son, en su opinión, los méritos del propuesto y las condiciones de seriedad, rigor y calidad de la obra histórica, científica y literaria publicada. Deberán, además, presentar una declaración, escrita y firmada por la persona postulada, en la cual manifieste su disposición de aceptar, en caso de ser electa y a cumplir los estatutos de esta corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la presentación del candidato a Individuo de Número, los académicos proponentes deben presentar el escrito de postulación en reunión ordinaria. El Presidente de la Academia fijará, en la reunión próxima inmediata, a través de convocatoria pública y general, el estudio y discusión sobre los méritos y trabajos realizados por el postulado, discusión en la cual deben participar todos los académicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de candidatos propuestos para cada sillón vacante puede variar entre un mínimo de dos y un máximo de cinco.

Artículo 8. La postulación de todo candidato debe estar acompañada de la documentación necesaria para comprobar que el propuesto reúne los requisitos y condiciones mencionados por el Artículo 4, y los testimonios deben estar a disposición de cualquier académico que los solicite para su respectiva revisión.

Artículo 9. Al exponer la producción intelectual del candidato, se debe diferenciar claramente aquellos libros de los cuales fuere autor o coautor, de aquellos de los cuales hubiere sido director de la edición, recopilador del contenido, prologuista, autor del estudio introductorio, anotador, traductor o comentarista. En la exposición de la bibliografía del candidato propuesto se debe diferenciar, claramente, aquellas obras que fueren de carácter histórico de las que pertenecieren a otros géneros.

Artículo 10. Para la elección de un candidato a Individuo de Número, el Presidente, previa discusión en sesión ordinaria de los méritos del postulado, convocará a los miembros de la Academia a una sesión de la Asamblea General donde han de concurrir por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la misma. Si en esta primera convocatoria no se logra este quórum reglamentario, se pospondrá la elección para la reunión próxima inmediata, debiéndose reunir por igual las dos terceras partes (2/3) de los individuos de número.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de procederse a la votación, el Presidente abrirá un derecho de palabra donde los académicos, en caso de presentarse, emitirán sus opiniones y consideraciones de reserva sobre el postulado.

Una vez concluido el derecho de palabra, se procederá a la elección con el voto directo de los académicos por mayoría.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si hubiere dos candidatos y ninguno resultare electo se repetirá la elección en el mismo acto y será electo el que obtenga el mayor número de votos en la segunda elección. Si los candidatos fueren más de dos y ninguno obtuviese la mayoría reglamentaria, se repetirá la elección, en el mismo acto y sólo para escoger únicamente entre los dos que hubieran obtenido mayor número de votos.

PARAGRAFO TERCERO: Se considerará estricto deber académico guardar reserva sobre las deliberaciones que surjan en la elección de un nuevo académico.

Artículo 11. Una vez verificada la elección, el Secretario dará por escrito aviso de ella al candidato electo y se le entregará copia de los estatutos Si en el transcurso de un mes a la recepción de la carta de notificación no hace llegar a la Secretaría de la Academia su carta de aceptación, se le solicitará nuevamente, su respuesta.

PARAGRAFO PRIMERO. La Secretaría deberá notificar al individuo de Número electo que en el lapso de seis meses, contados a partir de su aceptación, deberá presentar un trabajo escrito científico, histórico, literario y de carácter inédito, que no exceda de cien cuartillas, el cual será consignado en Secretaría para su archivo y divulgación.

Artículo 12. Una vez verificada la aceptación del candidato electo, la Secretaría informará a la Academia la provisión del sillón con el numeral romano respectivo; respetándose en la asignación el orden de antigüedad de posesión y la condición honoraria de Decano del Cuerpo Académico que ostentará el individuo de más antigua elección y quien siempre ocupara el sillón N° I de la Academia.

Artículo 13. Confirmada por escrito la aceptación del candidato electo a Individuo de Número, será recibido en Sesión Solemne, convocada para tal fin, en los seis meses siguientes a su aceptación. En dicha sesión, el nuevo numerario leerá un resumen de su trabajo de incorporación, el cual no deberá exceder de cinco cuartillas. El Presidente de la Academia designará a uno de sus miembros para que conteste al numerario que se recibe.

Artículo 14. La incorporación del nuevo Individuo de Número se efectuará en Sesión Solemne de la Academia. En esa sesión el Presidente y el Secretario, previa Juramentación, impondrán al numerario las insignias de la Academia que le acreditará como tal, y le entregará un diploma donde conste expresamente que es miembro de la Academia, firmado por él y el Secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al tomar juramento al nuevo académico, el Presidente interrogará según la fórmula solemne protocolar siguiente: "¿Juráis cumplir los deberes que, como Individuo de Número de la Academia de Historia del Táchira, os imponen los Estatutos y Reglamentos de la Academia. El académico recipiendario contestará: "Sí, lo juro". El Presidente, seguidamente responderá: "Si así lo hicieris, que Dios y la Patria os lo premien y si no que os lo demanden", e inmediatamente tomará el botón y el diploma académico y los impondrá y entregará respectivamente al nuevo Numerario diciéndole: "En nombre de la República y por autoridad de la Ley, le impongo las insignias que le acreditan como Individuo de Número de la Academia de Historia del Táchira".



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

Artículo 15. Al conocerse la renuncia o fallecimiento de un miembro de la Junta Directiva, el Presidente, o en su defecto, el directivo jerárquico inmediato convocará a los académicos a una sesión donde deberán estar presentes como mínimo las 2/3 partes de los mismos y por mayoría absoluta elegirán su suplente, a excepción del Presidente que será reemplazado por el Vicepresidente y quien asumirá sus funciones en dicha sesión.

Artículo 16. Si la vacante se produce en un Individuo de Número de la Junta Directiva, por las causas anotadas anteriormente y además por haber faltado por el espacio de seis sesiones consecutivas de la Academia, sin causa justificada, el Presidente de la Academia procederá a declarar la vacante y convocará a la elección de un nuevo candidato al cargo respectivo, según el procedimiento estatutario.

Artículo 17. Los Miembros Honorarios, serán elegidos por el mismo procedimiento que se hace para un Individuo de Número. La presentación de los candidatos se hará en Sesión Ordinaria por escrito avalada por tres Individuos de Número donde se manifiesta las cualidades relevantes que le hacen merecedor de tal distinción. La elección se hará en la reunión próxima inmediata.

Artículo 18. Los Miembros Honorarios serán recibidos en la Academia en Sesión Solemne convocada al efecto, donde uno de los individuos de Número que lo postuló, designado por el Presidente, hará su presentación.

Artículo 19. Los postulados para Miembros Correspondientes, con excepción de aquellos e-a quienes se refiere al artículo 10, Parágrafo Primero, han de ser presentados por escrito y respaldados por tres individuos de Número ante la Presidencia de la Academia. La elección ha de hacerse igual que la de un Individuo de Número. El ingreso a la Academia puede realizarse mediante presentación del trabajo de incorporación a la Presidencia, sin necesidad de asistir personalmente o hacerla según lo establecido en el artículo 8.

Artículo 20. Para optar a la categoría de Miembro Correspondiente de la Academia de Historia del Táchira, el candidato deberá llenar los mismos requisitos exigidos para ser Individuo de Número, exceptuándose, en los casos en que se considere procedente, la obligación de estar residenciado en el Estado Táchira y la de poseer un título profesional y de postgrado.

Artículo 21. Para optar a la categoría de Miembro Cronista de la Academia de Historia del Táchira, el candidato debe presentar ante la Secretaría de la Academia, la carta credencial que lo acredita como Cronista Oficial de un municipio, parroquia, ciudad o pueblo del estado Táchira y su incorporación se podrá hacer en una sesión solemne o especial.

Artículo 22. El número de Miembros Honorarios y de Miembros Correspondientes es ilimitado.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

Artículo 23. Si el nuevo individuo de Número o los miembros electos lo solicitan por escrito, la incorporación podrá realizarse en una sesión ordinaria de la Academia y en la misma el nuevo numerario dará lectura al resumen de su trabajo de incorporación. Seguidamente se le tomará el juramento protocolar y se le hará entrega del diploma, botón y estatutos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Miembros Honorarios, Eméritos, Correspondientes y Cronistas que se encuentren presentes en una sesión ordinaria o extraordinaria de la Academia, podrán pedir la palabra y opinar sobre los temas en discusión o debate, pero no podrán formular proposiciones ni emitir voto.

Artículo 24. El registro de los Miembros de la Academia, en sus diferentes categorías, se llevará en un libro empastado y foliado en los cuales se inscribirán los nombres de aquellos, en el orden que corresponda y con indicación de la fecha de incorporación de cada uno.

PARÁGRAFO PRIMERO: El registro de los Miembros Correspondientes Regionales, Nacionales y Extranjeros o Extranjeras se ordenarán alfabéticamente por el nombre del Municipio, del Estado o de la República que representen o del país al cual pertenezcan, según sea el caso, con indicación de la fecha de incorporación de cada uno.

CAPÍTULO III

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

Artículo 25. La condición de Académico es un alto honor y la misma se puede perder por:

- a) Renuncia formal.
- b) Sentencia condenatoria en juicio penal.
- c) Acto deshonroso o difamante.
- d) Fraude comprobado en el expediente o el haber falseado los datos e informes de solicitud para ingresar a la Academia de Historia del Táchira.
- e) La no asistencia a seis de las sesiones mensuales, sin la debida justificación presentada por escrito, previamente, a la Junta Directiva. La Junta Directiva se encargará de enviar una carta solicitando el motivo de la ausencia del Individuo de Número.

Artículo 26. Los Académicos gozarán de la más absoluta libertad para expresar sus opiniones o criterios sobre los temas que se sometan a la consideración de la Academia. Tal libertad solamente estará limitada por las normas de respeto mutuo y la seriedad y dignidad académica. Los Individuos de Número y los demás miembros, que asistan a una sesión ordinaria de la Asamblea General, tendrán la obligación moral de guardar reserva respecto a la naturaleza y contenido de las



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

deliberaciones que se hicieren, las intervenciones de los presentes y la forma de los debates y votaciones. Tal obligación no limitará en ningún caso la libertad académica sino será considerada como una garantía de la misma. Tampoco limitará ni entrabará el derecho de cada Individuo de Número de disentir de las decisiones y acuerdos que se tomen.

Artículo 27. Los Individuos de Número deberán contribuir con sus trabajos históricos, sus dictámenes y opiniones y actividad intelectual en general, a la buena marcha de la Academia. Será obligación suya asistir a las sesiones de la Asamblea General y participar en las comisiones para las que fuere designado. Cuando el Académico Individuo de Número cumpla ochenta años de edad o se encuentre impedido por razones de salud, la Asamblea General podrá designarlo Miembro Emérito de la Academia de Historia del Táchira.

Artículo 28. Cuando por razones, a su juicio suficientes, un individuo de Número se encuentre impedido para asistir a una o varias sesiones de la Junta General, dará aviso al Presidente o a Secretaría.

Artículo 29. La Secretaría de la Academia llevara un registro de la asistencia a las sesiones ordinarias de la Asamblea General de los Individuos de Número. Las inasistencias justificadas por excusa o impedimento no se tomarán en cuenta para ningún efecto previsto en este Reglamento.

Artículo 30. Fallecido un Individuo de Número, la Academia en pleno asistirá al sepelio, y se dará el pésame a su familia; se dictará un Acuerdo declarando tres (3) días de duelo, durante los cuales el sillón ocupado por el Individuo de Número desaparecido se mantendrá enlutado y se colocará su retrato en la Galería de los Individuos de Número de la Institución, y/o en su página web o recurso digital disponible. El acuerdo citado también se hará en caso de fallecimiento de un Miembro Emérito, Honorario, Correspondiente o Cronista y se declararán tres días de duelo haciéndole llegar el pésame a la familia del extinto.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 31. La Dirección y Administración de la Academia de Historia del Táchira estará a cargo de una Junta Directiva constituida por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Bibliotecario Archivero, elegidos entre los Individuos de Número. La Junta Directiva será nombrada por los integrantes de la Academia, seleccionando para los diferentes cargos a personas de su propio seno. El lapso de ejercicio del mandato será dos años.

Artículo 32. Un miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido para un período, quedando abierta la posibilidad de reelegirlo para otro período, si es su voluntad y la de la Asamblea General.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

Artículo 33. Para la elección de la Junta Directiva, el Presidente de la Academia convocará a los Individuos de Número la primera quincena de marzo del año que corresponda a su realización, debiendo estar presentes las dos terceras (2/3) partes de sus miembros quienes por voto directo y secreto y mayoría absoluta, elegirán dicha Junta Directiva. En caso de no llenarse el quórum se hará la semana siguiente en el mismo día y hora con los Académicos presentes.

Artículo 34. La presentación y elección de los individuos de Número para los cargos de la Junta Directiva, se hará de forma uninominal.

Artículo 35. En la misma reunión de la elección de la Directiva se presentarán tres Individuos de Número que tendrán a cargo la publicación del Boletín.

Artículo 36. La Junta Directiva electa tomará posesión el día 23 de mayo, aniversario de la creación de la Academia, en Sesión Solemne en sitio escogido para tan magna fecha, haciendo invitación a las autoridades regionales y demás Instituciones de la ciudad.

Artículo 37. En el aniversario de la Academia se podrá incorporar nuevos miembros, y se podrá reconocer por parte de la Academia los méritos de Instituciones o personas en pro de la Cultura, las Artes o las Ciencias.

Artículo 38. Al Presidente de la Academia, le corresponde dirigir, ejecutar, coordinar y vigilar, junto con la Junta Directiva, todas las actividades de la Academia.

Artículo 39. Son atribuciones específicas del Presidente:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Ejercer la más alta representación de la Academia en los actos protocolares.
- c) Hacer cumplir los Estatutos y los Acuerdos de la Academia.
- d) Resolver los asuntos urgentes de la Academia con la obligación de informarlo en la próxima reunión.
- e) Nombrar las comisiones necesarias y distribuir las entre los Individuos de Número.
- f) Firmar las Actas con el Secretario y suscribir la correspondencia.
- g) Ejercer la representación legal de la Academia y ser órgano de comunicación de ésta con todas las autoridades de la República y con las demás instituciones nacionales o internacionales.
- h) Al final del período, presentar junto con el Secretario una Memoria y Cuenta de su gestión.
- i) Designar al Personal que sea necesario.
- j) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

Artículo 40. Son atribuciones específicas del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas temporales del Presidente e interinamente su falta absoluta mientras se proceda al nuevo nombramiento.
- b) Coordinar y supervisar, de acuerdo con el Presidente, las actividades de investigación y trabajo académico de los Individuos de Número.
- c) Presidir, en ausencia del Presidente tanto las sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes, como asistir a los diferentes actos a los que fuere invitada a Academia.

Artículo 41. Son atribuciones específicas del Secretario:

- a) Redactar las actas y las convocatorias.
- b) Refrendar la firma del Presidente en las actas, acuerdos, decretos, reglamentos y convocatorias de la Academia.
- c) Llevar cuenta a la Sesión de la correspondencia recibida y enviada.
- d) Certificar todos los documentos que expida la Academia.
- e) Llevar un Libro de Registro de los Individuos de Número, de los Miembros Eméritos, Miembros Honorarios, Miembros Correspondientes y Miembros Cronistas y hacer saber a los Directivos de la Academia de las vacantes, para la debida incorporación de nuevos miembros.
- f) Custodiar el Archivo y correspondencia de la Academia.
- g) Llevar los siguientes libros y carpetas de:
 - 1) Actas.
 - 2) Registro de Miembros de la Academia con expresión de su categoría, de fecha de elección, posición y residencia.
 - 3) Correspondencia recibida y entregada.
 - 4) Certificaciones
- h) Redactar junto con el Presidente la Memoria de las actividades de la Academia para la sesión de fin de periodo.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

Artículo 42. Son atribuciones específicas del Tesorero:

- a) Cobrar las asignaciones que se acuerden en favor de la Academia.
- b) Llevar un libro en el cual se especifiquen los ingresos y los egresos de la Academia.
- c) Hacer los pagos que sean necesarios mediante recibos conformados por el Presidente.
- d) Llevar en un libro el Inventario de los bienes de la Academia.
- e) Presentar trimestralmente y al final de su ejercicio los Estados Financieros para su examen y aprobación, por parte de la Academia.

PARÁGRAFO PRIMERO: las cuentas Bancarias que pueda tener la Academia deben ser manejadas con la firma conjunta del Presidente y el Tesorero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se autoriza la existencia de una caja chica por un monto que acuerde a Asamblea General al inicio de cada año fiscal.

Artículo 43. Son atribuciones específicas del Bibliotecario-Archivero:

- a) Conservar en buen orden con sus índices respectivos los libros, folletos, documentos, y demás obras pertenecientes a la Academia.
- b) Fomentar y enriquecer la Biblioteca y la Hemeroteca e incrementar el Fichero Biográfico-Histórico del Estado.
- c) Facilitar a los Individuos de Número, previo recibo, los libros y documentos bajo su cuidado, para garantizar su devolución.
- d) Despachar las publicaciones de la Academia.

Artículo 44. Son deberes de la Comisión del Boletín y Publicaciones:

- a) Conversar con los Directivos con el fin de buscar un tema central que oriente el boletín.
- b) Recopilar el material del mismo entre los Individuos de Número y de cualquier persona, si el tema propuesto es excelente.
- c) En la Edición del Boletín, velar por la corrección de las pruebas, diagramación, pidiendo la colaboración de los otros miembros de la Academia.
- d) Buscar los medios necesarios, ya sean oficiales o privados para que el Boletín se edite dos veces al año, sin perjuicio de los fondos de la Academia.
- e) Aunar esfuerzos hacia la constitución de un fondo editorial a fin de que la Academia pueda llevar a la comunidad obras importantes e inéditas



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 45. La Asamblea General es el pleno de la Academia y estará compuesta por todos los Individuos de Número. Habrá quórum reglamentario con la presencia de diez (10) Individuos de número.

Artículo 46. Además de todas aquellas cuestiones que le son propias por mandato de la Ley, del Decreto de Creación o de estos Estatutos, la Asamblea General, como supremo órgano colegiado de la Academia deberá especialmente:

- a) Conocer, aprobar o improbar la Memoria y Cuenta que al fin de cada bienio le presente el Presidente y las cuentas que correspondan anualmente al manejo y administración de los bienes académicos y de los fondos destinados al funcionamiento de la Institución.
- b) Conocer y aprobar el Proyecto de Presupuesto General de gastos de la Academia antes de ser enviado a las autoridades a quienes corresponda.
- c) Decidir sobre las reformulaciones que sea necesario acordar al Presupuesto General de gastos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Memoria y Cuenta a la cual se hace referencia en el literal (h) del artículo 39, será enviada a todos los individuos de Número, de forma previa a su discusión y aprobación, la cual se efectuará en la última sesión ordinaria del bienio de la Junta Directiva.

Artículo 47. La Asamblea General podrá sesionar con carácter ordinario, especial, solemne o extraordinario.

PARÁGRAFO PRIMERO: De las sesiones ordinarias. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria, previa convocatoria como mínimo una vez al mes en los lapsos hábiles. Se considerarán lapsos no hábiles o de vacaciones reglamentarias los días que transcurran desde el 01 de agosto al 01 de septiembre de cada año, ambos días inclusive y del 15 de diciembre de cada año al 7 de enero del año siguiente también ambos días inclusive. Durante tales lapsos no habrá sesiones ordinarias de la Asamblea General sin menoscabo del normal funcionamiento de las actividades administrativas de la Academia en la forma que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General sesionará en forma especial, para actos de conmemoración de hechos históricos, homenaje a quienes así se acuerde, presentación de obras, lectura de conferencia y otras ocasiones similares. Las sesiones especiales se efectuarán siempre previa decisión tomada al efecto por la Asamblea General y tendrán lugar en la oportunidad que al efecto se señale. La Asamblea General podrá acordar que, en los casos que así lo ameriten, se celebren sesiones especiales en el interior o exterior del estado Táchira o de la República y en el lugar que se designe al efecto.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

PARÁGRAFO TERCERO: La Asamblea General sesionará, con carácter solemne; para recibir a los nuevos Individuos de Número, para rendir homenaje a los Padres de la Patria o a eminentes personalidades en el campo de la educación, la ciencia y la cultura o para conmemorar efemérides patrias o internacionales de singular categoría histórica.

PARÁGRAFO CUARTO: El Presidente, por su propia iniciativa, por decisión de la Junta Directiva a pedido de tres Académicos, podrá convocar a los individuos de Número a sesión en forma extraordinaria y privada, en una oportunidad y hora diferente a la de las sesiones ordinarias e incluso en lugar diferente de la sede de la Academia si las circunstancias así lo aconsejan,

Artículo 48, La Academia podrá sesionar conjuntamente con otras Academias Internacionales, nacionales, regionales o instituciones de rango oficial o académico en forma especial o solemne.

Artículo 49. En las sesiones ordinarias se observarán las siguientes normas de procedimiento:

a). Presidencia: Las sesiones serán presididas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente.

b). Sillones: Cada Individuo de Número ocupará en la sesión el Sillón que lleve el numeral que le corresponda, excepto los de la Junta Directiva que ocuparán los destinados al efecto. Los miembros Eméritos, Honorarios, Correspondientes y Cronistas que se encuentren presentes en una reunión, podrán ocupar, previa anuencia del Presidente, los sillones que correspondan a Individuos de Número no presentes.

c). Lectura del Acta: Llegada la hora de la reunión el Presidente, previa comprobación del quórum, abrirá la sesión y ordenará la lectura de la minuta del acta de la sesión anterior. Los académicos presentes podrán hacer las observaciones que deseen acerca de la redacción de esa minuta y la Asamblea General resolverá sobre tales observaciones y si aprueba o no el texto propuesto para la minuta.

d). Exposición del Tema histórico por un académico.

e). Informe del Presidente: Inmediatamente el Presidente dará cuenta a la Asamblea General de las informaciones que estime oportunas y de las determinaciones de la Junta Directiva.

f). Orden del día: Seguidamente el Secretario dará cuenta del orden del día que indicará las materias sobre las cuales habrá deliberación y los asuntos de mera información para los señores Académicos. El orden del día constará de la información de los temas a tratar en:

1) Lectura de la Correspondencia recibida y enviada.

2) Exposiciones de las comisiones.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

- 3) Asuntos de urgencia propuestos por el Presidente.
- 4) Asuntos propuestos por los organismos oficiales o los demás Académicos.
- 5). Puntos varios: Terminado el orden del día el Presidente, si el tiempo lo permite, dará el derecho de palabra a los académicos que previamente lo hubieren solicitado o lo soliciten en el acto. Ninguna intervención, salvo autorización previa y expresa del Presidente, podrá exceder de diez minutos.
- 6). Terminación de la Junta: Si ningún académico pidiera la palabra y agotado el orden del día se dará por terminada la sesión.
- 7). Duración: Salvo acuerdo especial de la Asamblea General las sesiones ordinarias no deben durar más de dos horas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando a la hora fijada no hubiere quórum los presentes se podrán constituir en Comisión Previa y cruzar ideas sobre las materias que iban a ser tratadas en la sesión, pero sin adoptar ninguna resolución ni aprobar propuestas. Si constituida la Comisión Previa se presentare número suficientes de Académicos para formar quórum se dará por instalada la sesión y si transcurrida media hora todavía no hubiere quórum se suspenderá la sesión.

Artículo 50. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General tendrán carácter privado y solo podrán asistir a ellas los Individuos de Número, miembros Eméritos, Honorarios, Correspondientes o Cronistas que lo deseen y el personal de secretaría necesario. En casos especiales el Presidente podrá pedir a un funcionario de la Academia que se haga presente para informar sobre determinado asunto. La Asamblea General, por propia decisión o por propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar que en determinada sesión o para el tratamiento de determinados asuntos únicamente estén presentes los Individuos de Número.

Artículo 51. En los debates de la Academia se respetarán las siguientes normas:

- a) Se considerarán únicamente las propuestas hechas por la Junta Directiva, por el Presidente o por un Individuo de Número con el apoyo de otro.
- b) Todo Académico tendrá derecho a opinar sobre la materia propuesta a cuyo efecto podrá hablar, hasta por tres veces y por no más de cinco minutos cada vez, después de pedir la palabra y que le fuere dada por el Presidente. Los miembros Eméritos, Honorarios, Correspondientes y Cronistas tendrán derecho de palabra al igual que los Individuos de Número.
- c) El derecho de palabra será concedido por el Presidente en el orden en que hubiere sido solicitado. Si dos o más Individuos de Número o demás miembros pidieren a la vez la palabra el Presidente la dará primero al que todavía no hubiere hablado y de haber hablado todos se dará preferencia al más antiguo de la Academia.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

d) Cuando en las sesiones concurren dos o más proposiciones se someterá a votación en orden inverso, es decir primero la última y luego las demás.

e) Los asuntos sometidos a la Academia serán discutidos separadamente a menos que por su naturaleza requieran consideración conjunta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para efectuar cualquier debate se requerirá la presencia de al menos diez (10) Individuos de Número y sólo se considerarán aprobadas las proposiciones o resoluciones que cuenten con el voto favorable de la mitad más uno.

Artículo 52. De cada sesión de la Asamblea General, se levantará un acta por el Secretario. En esa acta se identificará a los presentes y en forma sucinta se indicarán los asuntos tratados y las resoluciones, acuerdos y recomendaciones. En la sesión siguiente será leída la minuta y una vez aprobada se pasará a los libros o registros respectivos debidamente autorizados por el Presidente y el Secretario. Cuando un Académico desee dejar constancia de su voto salvado o negativo se transcribirá en el acta lo que al efecto exponga por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la sesión. Si la exposición pasare de dos páginas se dejará constancia de su existencia y se archivará el texto escrito y firmado en la Secretaría de la Academia.

Artículo 53. En las sesiones especiales y solemnes, y una vez abierto el acto por el Presidente, el Secretario informará del orden del día. Cumplido el objeto de la reunión se dará por terminada. En las sesiones especiales y solemnes solo podrán llevar la palabra las personas designadas al efecto. Las sesiones especiales y solemnes serán públicas y de cada una de ellas se levantará un acta que será sometida a la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las sesiones solemnes será de obligatoriedad protocolar la interpretación del Himno Nacional, y del Himno de la Academia al inicio del acto y del Himno del Estado al finalizar el mismo. En los casos en que se efectúe una sesión solemne en un municipio del estado Táchira o fuera de él, la Presidencia de la Academia podrá autorizar la incorporación del Himno del Municipio o del Himno del estado anfitrión en el orden de la sesión solemne y será Interpretado antes del Himno del Estado Táchira.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las sesiones solemnes que la Academia de Historia del estado Táchira, por invitación especial o acuerdo interinstitucional, pueda realizar fuera del territorio nacional, se interpretará primero el Himno Nacional del país anfitrión y luego el Himno Nacional de Venezuela.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

Artículo 54. En las sesiones especiales y solemnes serán seguidas las siguientes normas protocolares:

a) Presidencia: Las sesiones serán presididas igual que las de las Asambleas Generales de carácter ordinario. Si al acto asistiere el Presidente de la República o el Gobernador, el Presidente abrirá y dará por terminado el acto, previa la anuencia de tales dignatarios.

b) Del Sillón Presidencial: El Sillón Presidencial corresponderá siempre al Presidente salvo que estuviese presente el Presidente de la República, en cuyo caso el Presidente de la Academia, se ubicará a la derecha del Presidente.

c) De la presencia de dignatarios oficiales: Cuando asistan al acto el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el Obispo de la Diócesis de San Cristóbal, un Ministro del Despacho Ejecutivo o un Embajador acreditado ante el Gobierno de la República, se les colocará a la derecha del Presidente y de estar presentes varios de tales funcionarios o personas se alternarán a la derecha y a la izquierda del Presidente. En tales casos los puestos de la Junta Directiva serán corridos a la derecha o a la izquierda según el caso.

d) De los invitados especiales: Cuando al acto asista un invitado especial o el cónyuge sobreviviente o el pariente más cercano de un Académico fallecido en cuyo honor fuere la sesión, se le colocará a la derecha del Presidente de la Academia.

e) De los oradores no Académicos: Cuando al acto asista un invitado no Académico que deba llevar la palabra se le colocará a la derecha del Secretario.

f) De los Sillones: Los sillones que se encuentran alrededor de la mesa central del salón de sesiones sólo podrán ser ocupados por los Individuos de Número, los miembros de otras Academias, los miembros Eméritos, Honorarios, Correspondientes y Cronistas, los miembros de la Asamblea Nacional o del Consejo Legislativo del Estado Táchira y los Oficiales Generales de la Fuerza Armada Nacional, se ubicarán según las providencias que tome la Secretaría para la ubicación, dentro del salón de sesiones y en sitios de honor. Lo mismo aplicará para los invitados que tuvieren rangos distintos a los señalados en este artículo.

g) Situaciones no previstas: Las situaciones protocolares no previstas en este Reglamento así como el trato que deba darse a personalidades o autoridades que asistan a los actos académicos y que no sean de las previstas en las normas de este mismo Reglamento serán resueltas por el Presidente en la forma que considere adecuada y conforme a las exigencias de la materia y del caso.

h) De los oradores: El orador de orden, en cada sesión ordinaria o solemne, deberá hablar desde la tribuna, a donde será conducido por dos individuos de Número designados por el Presidente. Otras personas que deban hablar en tales sesiones lo harán de pie y desde su asiento.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

Artículo 55. Cuando el Presidente de la República asista a una sesión de la Asamblea General, será recibido en las puertas de la Academia por la Junta Directiva en pleno y conducido al salón de sesiones o al Paraninfo según el caso, en donde lo esperarán los Individuos de Número y los otros invitados. A la llegada del ciudadano Presidente, los concurrentes deberán ponerse de pie y una vez rendidos los honores correspondientes se dará comienzo al acto. Se despedirá con igual procedimiento.

Artículo 56. Cuando el Gobernador del Estado Táchira, asista a una sesión de la Asamblea General será recibido a las puertas de la Academia por una comisión de dos miembros de la Junta Directiva y conducido al salón de sesiones.

Artículo 57. Todo discurso o conferencia que fuere a ser leído en una sesión especial o solemne de la Junta General deberá ser previamente conocido por el Presidente de la Academia. En las sesiones solemnes y especiales no podrá haber improvisaciones orales salvo autorización expresa del Presidente en casos especiales.

Artículo 58. La Academia deliberará sobre los asuntos que el Gobierno Nacional o el Ejecutivo del Estado y demás instituciones públicas y privadas, por medio de sus órganos legales, le sean consultados, a la Junta Directiva o a cualquiera de los Individuos de Número. Tales deliberaciones se llevarán a cabo en tanto y en cuanto los temas correspondientes sean de la competencia de la Academia y en ningún caso se referirán a cuestiones extrañas al interés académico. El Presidente podrá pedir a todo académico en uso de la palabra que se circunscriba a lo señalado en este artículo.

CAPTULOVI

DE LAS CREDENCIALES, INSIGNIAS, SELLOS, DIPLOMAS Y CONDECORACIONES

Artículo 59. Las credenciales son documentos expedidos por la Presidencia y refrendados por el Secretario, por medio de las cuales se acredita la designación de una persona como miembro de la Institución.

Artículo 60. Las credenciales de los Individuos de Número son:

- a) Un Botón, para la solapa, que diga Academia de Historia del Táchira y que a la vez lleve el Escudo del Estado Táchira,
- b) Una Medalla, con las mismas características del botón anterior,
- c) Un diploma, elaborado por la Directiva, donde conste la clase de miembro que corresponda.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

PARÁGRAFO ÚNICO: Tanto el Botón como la Medalla, sólo serán llevados por los Individuos de Número.

Artículo 61. El Botón de La Academia será llevado por los Individuos de Número en aquellas ocasiones que consideren pertinente; la Medalla, en las diferentes sesiones que haga la misma, en los actos públicos o privados donde se vaya a representar a la Academia, sea en una Sesión Solemne o en las Ofrendas a los Héroes de nuestra nacionalidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Academia de Historia del Táchira dictará un reglamento sobre el diseño, características y uso de las credenciales, las insignias, el sello y los diplomas, así como de las condecoraciones que pudiese otorgar la institución.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL Y ADMINISTRATIVO DE LA ACADEMIA

Artículo 62. La Academia, para su buen funcionamiento, podrá designar las comisiones que considere necesarias para su funcionamiento

PARÁGRAFO ÚNICO: Las comisiones de la Academia estarán compuestas mayoritariamente por Individuos de Número. El Presidente de la Academia será miembro nato.

Artículo 63. La Asamblea General deberá ser informada, periódicamente, de la marcha y funcionamiento de las Comisiones de la Academia. La Asamblea General fijará la frecuencia y oportunidad de tales informes.

Artículo 64. A fin de cada bienio el Presidente y el Secretario, redactarán y presentarán una Memoria comprensiva del estado de la Academia y de todos los trabajos que durante ese lapso se hayan efectuado.

Artículo 65. La Academia publicará, un Boletín, cuya forma, organización y contenido será determinado por la Junta Directiva, oyendo el parecer y recomendaciones de los Individuos de Número. En dicho Boletín, además de los trabajos y estudios que determine la Comisión del Boletín, se publicarán trabajos de los individuos de Número. Se publicarán además la lista de los Individuos de Número en orden de antigüedad; los Informes que acuerde la Asamblea General; una noticia circunstanciada de las actividades académicas y de los hechos que hubieren tenido trascendencia cultural en la República y la lista de los libros que en el periodo correspondiente hubiere publicado la Academia.

Artículo 66. La Academia hará constar en el Boletín que solo se consideran opiniones suyas aquellas que hubieren sido adoptadas por la Asamblea General en acuerdos, decisiones y dictámenes.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

CAPITULO VIII

DE LA CONTRALORIA

Artículo 67. La Academia de Historia del Táchira podrá, cuando as/ lo juzgue necesario, tener una Contraloría Interna. En este caso se deberá dictar un Reglamento que regule el nombramiento, dirección, formas de control, funciones y obligaciones del Control Interno.

CAPITULO IX

DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 58. La Academia de Historia del Táchira podrá, cuando así lo juzgue necesario, tener una Asesoría legal, en este caso se deberá dictar un Reglamento que regule el nombramiento, dirección, formas de control, deberes y obligaciones del Asesor Jurídico.

CAPÍTULO X

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 69. La Academia de Historia del Táchira podrá, cuando así lo juzgue necesario, tener una Secretaría Ejecutiva. En este caso se deberá dictar un Reglamento que regule el nombramiento, dirección, formas de control, funciones y obligaciones de la Secretaria Ejecutiva.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70. Estos Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente a solicitud de las 2/3 partes de los Individuos de Número de la Academia.

Artículo 71. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde a fecha de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria de la Academia.

Artículo 72. Para lo no previsto se aplicará el uso y práctica acostumbrados en Instituciones de igual naturaleza.

Aprobado en San Cristóbal, en la sede de la Academia de Historia del Táchira el miércoles 03 de mayo de 2023.

Pbro. Dr. Carlos Javier García Mora

Presidente.



ACADEMIA DE HISTORIA DEL TÁCHIRA

TESTIS TEMPORUM ET LUX VERITATIS

...un pueblo tiene la eternidad de su memoria

Carlos Javier García M.
Dr. Carlos Javier García Mora.
Presidente.

MSc. José Antonio Pukdo Zambrano.
Secretario.

Msc. Omar Contreras Molina.
Tesorero.



Dr. Inés Cecilia Ferrero Kellerhoff.
Vicepresidente.

Dr. Ildefonso Méndez Salcedo.
Bibliotecario-archivero.

Individuos de Número:

5.
García M.
Pukdo Zambrano
Contreras Molina
Méndez Salcedo